

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo-Córdoba 16 de marzo de 2023, Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT C.C 78.033.957, quien actúa como apoderado judicial de INVERSIONES CREDIAL S.A.S NIT.91047375-8, identificado con NIT.91047375-8, contra el señor CARLOS ANDRES ARTEAGA DORIA identificado con C.C 1.073.813.711, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES CREDIAL S.A.S NIT.91047375-8,
APODERADO: JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT C.C 78.033.957
DEMANDADO: CARLOS ANDRES ARTEAGA DORIA C.C 1.073.813.711
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00073-00

VISTOS

Se pronuncia el despacho sobre la inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Se observa por el despacho, que la demanda presentada en el acápite de notificaciones señala: “El demandado: CARLOS ANDRES ARTEAGA DORIA, en la calle 14 con carrera 7, barrio mira flores en la ciudad de Cereté o en la empresa ADMEJORES SEGURIDAD LTDA, ubicada en la calle 87 # 30-40 en la ciudad de Bogotá, empresa con la cual labora, Correo electrónico: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no conozco la dirección electrónica o correo electrónico del demandado para efectos de notificación.”.

El código general del proceso regula: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.
3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Si bien es cierto que el proceso es originado de un negocio jurídico o se involucre en título ejecutivo en el mismo no se establece el lugar de cumplimiento de la obligación

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho RECHAZARÁ la demanda de la referencia conforme lo establece el artículo 90 inciso 2 del Código General del Proceso que reza: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”, se procederá a remitir al competente para su conocimiento esto es al Juez Promiscuo Municipal de Cerete (turno), para que asuma su competencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT C.C 78.033.957, quien actúa como apoderado judicial de INVERSIONES CREDIAL S.A.S NIT.91047375-8, identificado con NIT.91047375-8, contra el señor CARLOS ANDRES ARTEAGA DORIA identificado con C.C 1.073.813.711, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, en consecuencia,

SEGUNDO: ENVIESE la presente demanda al Juzgado competente para conocer de ella, o sea el Juez Promiscuo Municipal de Cerete (turno).

TERCERO: DÉJESE las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecf919de116968e940c1df4075d4b6caa3a4c4ff025acdaf6c4b78335acad62**

Documento generado en 17/03/2023 02:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>